



## MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN ESS/ XXX POR LA QUE SE REGULA LA FORMACIÓN PROFESIONAL MARITIMA Y SANITARIA IMPARTIDA POR EL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA.

### 1. FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO.

<b>Ministerio/Órgano Proponente</b>	Instituto Social de la Marina	Fecha	Mayo 2017
<b>Título de la norma</b>	Orden ESS por la que se regula la formación profesional marítima y sanitaria impartida por el Instituto Social de la Marina		
<b>Tipo de memoria</b>	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	La formación profesional marítima y sanitaria del Instituto Social de la Marina.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Actualizar y sistematizar el conjunto de normas que regulan la formación profesional marítima y sanitaria del Instituto Social de la Marina.		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	No existe otra alternativa posible.		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de norma</b>	Orden Ministerial		
<b>Estructura de la norma</b>	El proyecto normativo consta de un preámbulo, 24 artículos una disposición adicional, una derogatoria y dos disposiciones finales.		
<b>Informes recabados/ a recabar</b>	Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, Gabinetes del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Secretaría General Técnica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Hacienda y Función Pública.		

<b>Trámite de audiencia</b>	Agentes sociales más representativos en el sector.
-----------------------------	--

ANÁLISIS DE IMPACTOS		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	El artículo 149.1.7ª de la Constitución Española.	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general	No conlleva impacto económico
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos Sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input checked="" type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: 9.000€ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.

	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p><input type="checkbox"/> Implica un gasto:</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p>
<b>IMPACTO ECONÓMICO EN LAS PYMES</b>	Audiencia directa a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas del sector.	
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género.	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
<b>IMPACTO EN LA FAMILIA</b>	La norma tiene un impacto en la familia.	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
<b>IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA</b>	La norma tiene un impacto en la infancia y la adolescencia.	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	No se aprecian consecuencias dignas de consideración con respecto a otros eventuales impactos.	
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>		

## 2. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

El borrador de Orden ESS/XXX, por la que se regula la formación profesional marítima y sanitaria impartida por el Instituto Social de la Marina, tiene por objeto actualizar y sistematizar el conjunto de normas específicas que regulan la formación profesional marítima y sanitaria del Instituto Social de la Marina elaborando un texto único en el que se



integren, debidamente armonizados, el conjunto de normas existentes, además de incorporar a dicho texto diversos preceptos encaminados a mejorar la calidad formativa, la gestión y el control adecuado del uso de los servicios y ayudas disponibles para facilitar el acceso y asistencia a los cursos, la garantía de los derechos y obligaciones de los alumnos, las normas de convivencia y la regulación del régimen disciplinario.

Tanto por el número de centros que dispensan este servicio como por la dimensión del colectivo de los demandantes se justifica la opción de memoria abreviada de impacto normativo.

Desde el punto de vista económico general no tendrá impacto alguno al no afectar en nada ni a los precios de los productos o servicios, ni a la productividad, ni al empleo, ni a los consumidores al limitarse a sistematizar y actualizar la normativa reguladora que imparte el Instituto Social de la Marina.

Tampoco se producirá un impacto importante en las cargas administrativas ya que los procedimientos que se incluyen en la norma no son nuevos sino que ya se vienen desarrollando por aplicación de las distintas normas que se derogan por esta nueva orden. Únicamente se elimina alguno de los documentos exigidos en la tramitación del procedimiento para el reembolso de los gastos por manutención, implicando una reducción de cargas administrativas.

### **3. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.**

La base jurídica del proyecto normativo se encuentra en las competencias y funciones que se recogen en el art. 3.1.g) del Real Decreto 504/2011, de 8 de abril, de estructura orgánica y funciones del Instituto Social de la Marina, atribuidas a este Instituto para llevar a cabo la gestión de la protección social de los trabajadores del mar regulada en la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero, concretamente para la gestión de la prestación regulada en el artículo 41 de la citada Ley.

El rango del proyecto normativo es el de orden ministerial en consecuencia con lo que determina la disposición final segunda del citado Real Decreto 504/2011, de 8 de abril, además de responder a la necesidad de sistematizar y actualizar una serie de normas con el mismo rango o rango inferior.



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se informa que la norma no se encuentra incluida en el Plan Anual Normativo puesto que a la fecha de su tramitación no ha sido todavía aprobado dicho Plan.

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativa y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, la presente norma no será objeto de evaluación “ex post” dado que no se prevé ningún impacto significativo según los criterios establecidos en el apartado 1 de dicho artículo.

#### **4. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN.**

La finalidad del proyecto de orden ministerial es actualizar y sistematizar el conjunto de normas específicas que regulan la formación profesional marítima y sanitaria del Instituto Social de la Marina elaborando un texto único en el que se integren, debidamente armonizados, el conjunto de normas existentes, además de incorporar a dicho texto diversos preceptos encaminados a mejorar la calidad formativa, la gestión y el control adecuado del uso de los servicios y ayudas disponibles para facilitar el acceso y asistencia a los cursos.

De esta manera esta orden viene a sustituir a la Orden TAS/167/2008, de 24 de enero, por la que se regula la formación profesional marítima y sanitaria del ISM, y a la Resolución de 5 de junio de 2013, del Instituto Social de la Marina, que la desarrolla. Además integra la Resolución de 27 de octubre de 2010, del Instituto Social de la Marina, sobre abono de los gastos de viaje a los alumnos de cursos de formación, y la Resolución de 13 de mayo de 2011, del Instituto Social de la Marina, por la que se aprueban las normas de convivencia de los centros nacionales de formación dependientes del Instituto Social de la Marina.

El proyecto normativo consta de un preámbulo, 24 artículos, una disposición adicional, una derogatoria y dos disposiciones finales.

En el preámbulo se hace una referencia a las normas en donde descansa el proyecto y se justifica la conveniencia de su promulgación.

En el artículo 1 se establece el objeto de la orden que es regular las acciones formativas impartidas por el Instituto Social de la Marina en el marco de sus planes anuales de formación.



En el artículo 2 se determina el ámbito de aplicación de la misma, que afectará a la formación que imparte directamente el Instituto Social de la Marina con sus propios medios así como a aquella que imparta a través de otros medios contratados o encomendadas o a aquella que se lleve a cabo en ejecución de lo previsto en convenios o acuerdos que el Instituto pueda firmar.

En el artículo 3 se recogen las definiciones de los principales conceptos que aparecen en la orden a fin de que se haga una interpretación unívoca de los mismos.

El artículo 4 establece quienes son los beneficiarios de la formación profesional marítima y sanitaria impartida por el Instituto Social de la Marina, regulándose de acuerdo con lo previsto en los artículos 38 y 41 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre y, por tanto, incluyendo a todas aquellas personas que estén interesadas en dicha formación para acceder o permanecer en ocupaciones del sector marítimo-pesquero.

El artículo 5 fija los requisitos de acceso a la oferta formativa del Instituto Social de la Marina.

En los artículos del 6 al 10 se regula todo lo relativo a las solicitudes de cursos, documentación a aportar por el interesado, instrucción y resolución de solicitudes, criterios de selección de asistentes, así como el procedimiento para la convocatoria de los alumnos seleccionados.

El artículo 11 relaciona los derechos y obligaciones de los alumnos.

Los artículos 12 y 13 recogen la regulación del procedimiento de revisión de la evaluación de los alumnos, así como los diplomas a entregar una vez superados los cursos.

El artículo 14 delimita los incumplimientos en los que pueden incurrir los solicitantes de formación, sus efectos y el procedimiento de notificación de las resoluciones dictadas en esta materia.

Los artículos 15 y 16 regulan las infracciones de las normas de convivencia y el procedimiento disciplinario. Mediante los mismos, se extiende esta regulación de las infracciones y el correspondiente procedimiento disciplinario, que anteriormente se regulaba en la Resolución de 13 de mayo de 2011, del Instituto Social de la Marina para los centros nacionales de formación marítima, a los distintos centros donde se pueda impartir la formación por parte del Instituto.



Los artículos 17, 18 y 19 recogen los requisitos para que el Instituto Social de la Marina asuma los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención de los alumnos y su importe, el procedimiento para su reembolso, así como la reclamación de deudas contraídas con el Instituto Social de la Marina derivadas de la realización o programación de actividades formativas.

El artículo 20 determina la imputación de los gastos de impartición de los cursos a los centros de gestión correspondientes.

El artículo 21 establece los modos y medios con los que se realizarán los cursos.

El artículo 22 contempla la posibilidad de organizar cursos específicos dirigidos a trabajadores de empresas del sector, y a asociados de cofradías de pescadores y cooperativas de armadores.

El artículo 23 establece que se debe disponer de una póliza de seguro colectivo al objeto de cubrir los riesgos de accidente de los alumnos asistentes a los cursos.

El artículo 24 determina el control de la calidad en la gestión de los cursos impartidos por el Instituto Social de la Marina.

La disposición adicional única establece la aplicación con carácter supletorio de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La disposición derogatoria única deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden y, expresamente, aquellas que viene a sustituir: la Orden TAS/167/2008, de 24 de enero, que regula la formación profesional marítimo y sanitaria del Instituto Social de la Marina; la Resolución de 5 de junio de 2013, del Instituto Social de la Marina, que la desarrolla; la Resolución de 27 de Octubre de 2010, del Instituto Social de la Marina, sobre abono de los gastos de viaje a los alumnos de cursos de formación y la Resolución de 13 de mayo de 2011, del Instituto Social de la Marina, por la que se aprueban las normas de convivencia de los centros nacionales de formación dependientes del ISM.

La disposición final primera faculta al Director del Instituto Social de la Marina para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo previsto en la orden.



Por último, en la disposición final segunda se determina que el proyecto normativo entrará en vigor el día 2 de enero de 2018, adaptándose a lo previsto para la entrada en vigor de las normas en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en su redacción modificada por la disposición final tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La tramitación se inicia con la remisión del proyecto a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social para su trámite correspondiente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de orden se ha sustanciado el trámite de consulta pública, a través del portal web del Ministerio de Empleo y Seguridad Social durante un plazo de 15 días naturales, no habiéndose recibido ninguna aportación ciudadana.

Por otra parte, el expediente se ha sometido a informe de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social y de los órganos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, sin que se hayan formulado observaciones.

El proyecto de orden se somete ahora al trámite de información pública mediante la publicación del texto y de esta memoria en el portal web del Ministerio de Empleo y Seguridad Social con el objeto de dar audiencia y de que se puedan hacer aportaciones adicionales durante un plazo de 15 días hábiles, así como al trámite de audiencia directa de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas del sector, todo ello en base a lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Posteriormente, el proyecto de orden deberá ser informado por la Secretaría General Técnica del Departamento y sometido a la aprobación previa del Ministerio Hacienda y Función Pública.

## **5. OPORTUNIDAD DE LA NORMA Y ALTERNATIVAS.**

Entre las funciones y competencias que el Real Decreto 504/2011, de 8 de abril, de estructura orgánica y funciones del Instituto Social de la Marina, atribuye a dicha entidad gestora, se encuentra la formación y promoción profesional de los trabajadores del mar.



En relación con esta materia, tanto la Organización Internacional del Trabajo como la Unión Europea han mostrado, a través de recomendaciones, convenios y directivas, su preocupación y han resaltado la importancia que la formación profesional de los trabajadores del mar reviste, toda vez que constituye un medio evidente para su perfeccionamiento profesional y humano. Concretamente, la Recomendación número 137 de la Organización Internacional del Trabajo, de 1970, que regula la formación profesional de la gente del mar, invita a aquellos países en los que haya o se piense crear una industria marítima a que, al planificar la política nacional de enseñanza y formación, cuiden de que se dé un lugar adecuado en el sistema nacional de medios de formación a la capacitación del citado colectivo del mar a fin de alcanzar los objetivos que la propia recomendación contiene. Señala además el citado texto la conveniencia de que los programas de formación de todas las instituciones públicas y privadas dedicadas a la formación de la gente del mar deberían coordinarse y desarrollarse en cada país con arreglo a normas de rango nacional.

La citada Recomendación ha sido desarrollada en el Estado español por el Instituto Social de la Marina, en virtud de las competencias que tiene atribuidas, mediante diversos textos normativos.

La Comisión de la Unión Europea, por su parte, destaca la competencia de los estados miembros en esta materia, recordándoles la conveniencia de fomentar la participación de todas las partes interesadas sobre las diferentes medidas que podrían adoptarse para encarar los considerables retos a los que se enfrenta el sistema de educación y formación marítima en su conjunto. Dichos retos a abordar serían los de proporcionar marinos de calidad capaces de trabajar a bordo de buques modernos; proporcionar a los marinos los conocimientos necesarios para aumentar sus perspectivas de movilidad y proporcionar a la gente del mar los instrumentos necesarios para que puedan asumir una actividad profesional en tierra después de un número razonable de años en la mar.

En una línea complementaria, el Instituto Social de la Marina promueve el desarrollo formativo, en el marco de sus planes de formación, cofinanciados por el Fondo Social Europeo, estando dicha actividad sometida a un permanente proceso de evolución y adaptación, en función de la demanda del sector, a las futuras normas que puedan producirse en el ámbito internacional o a los avances tecnológicos o de cualquier otro tipo que incidan en el mismo.

La entrada en vigor de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, en cuyos artículos 38 y 41.2 se abre la posibilidad de que los beneficiarios de la formación del Instituto Social de la Marina sean todas aquellas personas que puedan estar interesadas en dicha formación para acceder o permanecer en ocupaciones del sector marítimo-pesquero, va a propiciar que



personas ajenas a dicho sector, pero que pretendan desarrollar una actividad laboral en el mismo, puedan tener derecho a la formación profesional marítima y sanitaria que imparte el Instituto. Este hecho hace necesario regular y garantizar el ejercicio de este derecho al nuevo colectivo.

Asimismo, es necesario regular un marco de convivencia, cualquiera que sea la forma y el lugar en la que se realice la formación, basado en el respeto a la integridad, identidad y dignidad del alumnado, del personal docente y del personal de administración y servicios, así como el correcto tratamiento de las acciones formativas que se desarrollan en las direcciones provinciales y centros nacionales de formación marítima del Instituto Social de la Marina.

Por todo lo dicho, y dada la dispersión normativa existente, es necesario actualizar y sistematizar el conjunto de normas específicas que regulan la formación profesional marítima y sanitaria del Instituto Social de la Marina, elaborando un texto único en el que se integren, debidamente armonizados, el conjunto de normas reguladoras de dicha formación, además de incorporar a dicho texto diversos preceptos encaminados a mejorar la calidad formativa, la gestión y el control adecuado del uso de los servicios y ayudas disponibles para facilitar el acceso y asistencia a los cursos, además de adaptar los distintos procedimientos a las nuevas exigencias establecidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En cuanto a las posibles alternativas, toda vez que lo que se pretende es sistematizar la normativa actualmente existente, adaptándola a las modificaciones incorporadas por las nuevas Leyes 39/2015, de 1 de octubre, y 47/2015, de 21 de octubre, sólo puede llevarse a cabo mediante una nueva norma publicada en el “Boletín Oficial del Estado” al regular derechos y obligaciones de los ciudadanos, no existiendo ninguna solución alternativa.

Por los motivos arriba expuestos, queda justificada la necesidad de aprobar la norma frente a la alternativa de no aprobar ninguna regulación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

## **6. LISTADO DE NORMAS DEROGADAS.**

El borrador de orden deroga las siguientes normas:

- Orden TAS/167/2008, de 24 de enero, por la que se regula la formación profesional marítimo y sanitaria del Instituto Social de la Marina
- Resolución de 5 de junio de 2013, del Instituto Social de la Marina, que desarrolla la Orden TAS/167/2008, de 24 de enero.



- Resolución de 27 de octubre de 2010, del Instituto Social de la Marina, sobre abono de los gastos de viaje a los alumnos de cursos de formación.
- Resolución de 13 de mayo de 2011, del Instituto Social de la Marina, por la que se aprueban las normas de convivencia de los centros nacionales de formación dependientes del Instituto Social de la Marina.

## **7. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.**

La regulación contenida en el proyecto de orden, dado que viene a sistematizar y actualizar lo recogido en una normativa ya existente, desde el punto de vista económico general no tendrá impacto alguno al no afectar en nada ni a los precios de los productos o servicios, ni a la productividad, ni al empleo ni a los consumidores.

Por la misma razón, tampoco tendrá efectos en la competencia en el mercado.

En cuanto al impacto presupuestario, por el propio contenido de la orden no genera nuevos compromisos económicos.

El Instituto Social de la Marina asume los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención de los alumnos que cumplan con los requisitos, y en las cuantías que se establecen en la normativa actualmente vigente. La nueva regulación contenida en esta orden reduce la distancia del domicilio de alumno al centro de formación para tener derecho a los gastos de desplazamiento de 30 kilómetros a 15 kilómetros, se aumenta de 30 a 60 los kilómetros necesarios para tener derecho a los gastos de desplazamiento y manutención y de 50 a 75 kilómetros para tener derecho a los gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento. Asimismo, se reduce el importe de la dieta de manutención de 16,20 € la media dieta y 32,40 € la completa a 14,10 € y 28,21 € respectivamente. También indicar que el importe máximo a reembolsar, una vez acreditado, en concepto de gastos de alojamiento se reduce de 64,81 €/noche a 48,92 €. Por último señalar que la cantidad máxima a abonar por gastos de desplazamiento si este se produce desde o a Illes Balears se reduce de 480 € a 375 €. Por dicho motivo estas medidas no supondrán un incremento del gasto sino, en todo caso, una pequeña reducción del mismo.

En relación a las cargas administrativas, decir que se ha suprimido la necesidad de presentar facturas acreditativas del gasto en concepto de manutención, al pasar a ser en la nueva regulación una cuantía fija que se concede al que reúne los requisitos establecidos. Teniendo en cuenta que la media anual es de 1800 expedientes de reintegro de gastos que incluyen este concepto y que el coste unitario por presentación de documentos o facturas se establece en 5 euros en la tabla de valores contenida en el Método simplificado de medición



de cargas administrativas y de su reducción, se estima una reducción de cargas administrativas de 9000 € anuales.

Los gastos generados por la formación profesional marítima y sanitaria impartida por el Instituto Social de la Marina son objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo.

Se han actualizado los topes máximos de abono de gastos de transporte de acuerdo a los valores medios de mercado.

Se ha rebajado la distancia entre el lugar de residencia del alumno al de impartición al curso para tener derecho al abono de los importes establecidos para el desplazamiento. Por el contrario, se ha incrementado la distancia necesaria para tener derecho a manutención y para tener derecho a alojamiento.

Para la determinación del importe de desplazamiento, manutención y alojamiento se ha tenido como referente el grupo 3 de funcionarios a efectos de dietas.

Se ha establecido que los importes correspondientes a los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención se actualizarán anualmente de acuerdo con la variación que el Gobierno determine para el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).

## **8. IMPACTO ECONÓMICO EN LAS PYMES.**

Como se ha indicado anteriormente, este proyecto no tiene un impacto económico general, ni sobre las PYMES ni sobre otras empresas o ciudadanos. En todo caso, podría considerarse que tiene un impacto positivo en la medida en que su contenido viene a garantizar una formación de calidad que permite a los trabajadores del mar adquirir los conocimientos necesarios para ser capaces de trabajar en buques modernos y mejorar su adaptabilidad a sus puestos de trabajo lo que, indirectamente, supone una mejora para la productividad de las PYMES del sector marítimo pesquero, sin que éstas tengan que asumir ningún coste para ello.

Por otra parte, en el proceso de tramitación, el proyecto se somete a informe de las organizaciones empresariales del sector y cofradías de pescadores, con la finalidad de que puedan realizar las aportaciones que consideren oportunas.



## **9. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.**

El proyecto de orden ministerial de referencia no incide en el ámbito de la igualdad entre los géneros.

La propuesta normativa no incide en el trato jurídico ni en la igualdad entre mujeres y hombres.

## **10. IMPACTO EN LA FAMILIA.**

En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por la disposición final quinta, tres, de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que establece que *“las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”*, se constata que el presente proyecto tiene un impacto nulo en este ámbito.

## **11. IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 quinquies (añadido por el artículo primero, veintiuno, de la Ley 26/2015, de 28 de julio) de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el que se establece que *“las memorias de análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”*, se constata que el presente proyecto, dado su objeto, tiene un impacto nulo en este ámbito.

Madrid, mayo de 2017